

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 28/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500656361

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29934 29963 29967 30029 30056 30073 30082 30095 30108 de 13/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

	SI		NO	X
Procede recurso de apelación ante hábiles siguientes a la fecha de not	e el S tificac	Superintende ión.	nte de	e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
	SI		NO	X
Procede recurso de queja ante el S siguientes a la fecha de notificación	Superi 1.	ntendente d	e Pue	rtos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
\$	SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29934 del 13 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 418682 de fecha 3 de febrero de 2015 impuesto al vehículo de placa SCK206 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
418682	3 de febrero de 2015	SCK206

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 418682 de fecha 3 de febrero de 2015 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA S.A.S, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del articulo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancía con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA S.A.S, identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono NO REGISTRA, correo electrónico ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 29934 del 13 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

6 418682 3 de febrero de 2015

ANO 01 X	MES 14 00 01 02 03	04 05 06 07 00 10 12 13 14 15 ₩ 30	República de Colombia Ministerio
0300	0 11 12 17 18 19		de Transporte
LUGAR DE LA INIMARILOMETRO O SIT	FRACCION TO DIRECCION Y CIUDAD - LO VESA	Glorich 1	Dent piedon For 1
A B C D	E F G H I J H		A T U V W X Y Z
BXD	E F G H I J N	L M N O P Q	R S T U V W X Y Z
A B C D			R S T U V W X Y Z
0 1 X 3 R 1 2 3	4 5 6 7 8 9 4 5 6 7 8 9 4 5 4 7 8 9	HODA 0 6. SERVICIO 0 PARTICULAR 0	1 2 3 4 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9 1 2 3 4 5 6 7 8 9
0 1 2 3 0 1 2 3	4 5 6 7 8 9	PUBLICO 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9
CLASE DE VEHIC	ULO CAMION	10. DATOS DEL CONDUCTOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
US	MICROBUS	cellila	6290 +
USETA AMPERO	VOLQUETA CAMION TRACTOR	LICENCIA DE CONDUCCION	
AMONETA	TA OTRO	EXPEDIDA	1910 + CC
IOTOS Y SIMILARE		NOMBRES Y APELLIDOS	NEW TO FEE, AND
OT LUG.	AS	Atilio menc	O COSMILES
	0144572	C1 743 69	H 33 3219268186
			PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Arans			TA DE OPERACION PADROCEACOCI
2. LICENCIA DE T	0607791	250 089	36133 NO
4. DATOS DEL AGI			
NOMBRES Y APELLID	Eulers pi	E90	AD TO STORY THE STORY OF THE ST
YAGANO.	1 08135	5	cta 10 Four
OTA: EL AGENTE DE TI ROPIO DE SU CARGO. I	Pansito o de policia de carréteras Nouherba en prisión segun lo establ	OLE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMEN ECIDIO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSIO)	ite dinero o dadivas para retardar u omitir acto N-cohecho).
S. INMOVILIZACIO	ON ATIOS	TALLER	PARQUEADERO
	minu		
16. OBSERVACION		acción mos	068 2014
Jo Cen	noir con el	destiro y e	068 2014 1 1000 58
- VX-VE	extracto e		eners, mer en <mark>a</mark> n distribu <mark>an den 19</mark> 00 seu 2000 s. 2000 seu 1900 men kanna den kanna 1905 - 1 men den 1900 men m La la supers men en mans anno sono sono men men de estabatuar de en la appener de la destabatuar en forme de en
The second secon			S JUMAJE EL MAUGRE AT LA LUMBIGIA CARRESPAULIFATET.
	pra como profeta para el inicio de la inv	ering action administrativa for parte de	E (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
ET ESTE INFORM E SE TEN		\mathcal{L}	A I
SPOT (stendencia ve	PULLED Y	FIRMADEL TESTIGO
SOLVE CONTRACTOR	Afendencia ve	FIRM DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO





NIT: 900.337.364-8

E	XTRACT	O DE C	ONTI	RATO					
	ARTICULO 23, CA	PITULO 1 TITULO	IV , DECRE	TO 174					
CONTRATANTE	COREALES DE INDIAS / HOTELESDE CRESPO S.A.S / HOLIDAY INN / SUNDANCER S.A.S / ZONA NORTE S.A.S								
CC/ NIT	900,635,048-3/ 900,325,227-5/900,355,508-								
FECHA DE INICIO	DD MM 31 8			SIN CINTA NO TIENE VALIDEZ					
FECHA DE TERMINACION	31 Bi	201							
OBJETO DEL CONTRATO	TRANSPORTE DE PASAJEROS AUTORIZADOS POR EL CONTRATANTE CON SU EQUIPAJE								
ORIGEN DE VIAJE	CARTAGENA		**************************************						
DESTINO DE VIAJE	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-RUCHACHA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-RIOHACHA y sus municipios-DEPARTAMENTO DENARIADO-PASTO y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BARIADO-PASTO y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BARIADO-PASTO y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CARTAGENA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-CARTAGENA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CADUETA-FLORENCIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CASANARE-YOPAL y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CADUETA-FLORENCIA y sus municipios-DEPARTAMENTO CASANARE-YOPAL y sus municipios-DEPARTAMENTO DE CORDOBA -MONTERIA y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL CORDOBA -MONTERIA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE GUANNA-PUERTO INIRIDA y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL GUAVARE-SAN JOSE DEL GUAVARE Y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIV A y sus municipios-DEPARTAMENTO NORTE DE SANTAMDER-CUCUTA y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIV A y sus municipios-DEPARTAMENTO NORTE DE PARTAMENTO DEL GUAVARE Y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIV A y sus municipios-DEPARTAMENTO RISARALDO PEREIRA y sus municipios-DEPARTAMENTO DEL HUILA-NEIV A y sus municipios-DEPARTAMENTO PEREIRA y sus municipios-DEPARTAMENTO OLINDIO-ARMENIA y sus municipios-DEPARTAMENTO SANTANDER-BUCARAMANGA-y sus municipios-DEPARTAMENTO SUCRE-SINCELEJO y sus municipios-DEPARTAMENTO TOLIMA-IBAGUE y sus municipios-DEPARTAMENTO DE MAGDALENA -SANTA MARTA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE MAGDALENA -SANTA MARTA y sus municipios-DEPARTAMENTO DE PARTAMENTO DE PARTAMENTO CARREÑO-y sus municipios-DEPARTAMENTO DE PARTAMENTO DE PARTAMENTO DEPARTAMENTO DEPAR								
	DATOS D	EL VEHICU	T						
TIPO	CAMIONETA	MARCA	HIUNDAY	El vehiculo fue revisado y dispor de los elementos de seguridad					
Ng, INTERNO	1141	PLACA	SCK206	requeridos obligandose a portarios permanentemente co					
MÓDELO	2.014	CAPACIDAD	4	a su correcto uso.					
NOMBRE CONDUCTORES	ATILIO MENCO	CORRALES							
C.C 11186290 CATEGORIA DE LA LICENCIA	C2 A								
	TRANS	RANSUA	isas u						



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500583751



Bogotá, 13/07/2016

Señor Representante Legal v

Representante Legal y/o Apoderado (a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 29934 29963 29967 30029 30056 30073 30082 30095 30108 de 13/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó:ABOGADO CONTRATISTA &

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29907.odt

REMITENTE
Nombre Razón Social
Superintencencia
EUPERINTENCENCIA
PUERTOS Y TRANS
DIRECCIAN-CAMB 37 NO. 28B-21
La solacian
La solacian

Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131135 Envio:RN612452596CO

Dirección:AVENIDA CALLÉ 26 850 - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 29/07/2016 16:11:58

Nin. Transporte Liz de carga 000200 del 70/ Nin.11C Res Nerajoria Espress 601967 del 03/

4 Motivos de Devolución Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribuición:

Centro de Distribuición: Direction Fecha 1 100 100 100 160 1 Fecha 2: 2/A W.S. NO existe Dirección Errada No Reside Fallecido Cerrado Rehusado Fuerza Mayor Desconocido Observaciones No Existe Número Apartado Clausurado No Reciamado No Contactado